



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de diciembre de 2008

N° 26177

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 199
(De martes 18 de noviembre de 2008)

“QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA TEMPORAL EN EL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ, EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, Y LOS CORREGIMIENTOS BELISARIO FRÍAS, VICTORIANO LORENZO, MATEO ITURRALDE, BELISARIO PORRAS Y OMAR TORRIJOS, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 599
(De jueves 20 de noviembre de 2008)

“QUE REGLAMENTA LA LEY 50 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2007, LA CUAL REFORMA LA LEY 16 DE 1995, QUE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES”

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 421-IMG-06
(De martes 14 de octubre de 2008)

“QUE SE OTORGALA IDONEIDAD DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL SEÑOR JORGE ZUÑIGA SANCHEZ”.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 164
(De martes 18 de noviembre de 2008)

“POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO”.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-43-DGMM
(De miércoles 19 de marzo de 2008)

“POR LA CUAL SE UNIFICAN LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE AL CODIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD DE NAVES DE GRAN VELOCIDAD (NVG) APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCION MSC.22(82) DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2006”.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-44-DGMM
(De miércoles 19 de marzo de 2008)

“POR LA CUAL SE UNIFICAN LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE AL CODIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (CODIGO IDS), MEDIANTE LA ADOPCION TEXTUAL DE LA RESOLUCION MSC.218 (82), QUE FIGURA COMO ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCION”.

COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS CONAPRED

Acuerdo N° 04-2008
(De viernes 5 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL ACUERDO N°01-2008 DE 25 DE ENERO DE 2008".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal N° S/N
(De lunes 13 de octubre de 2008)

"SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MONAVEST CORPORATION, INSCRITA A LA FICHA 120818, ROLLO 412114, IMAGEN 180".

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 006 I-CdeM-2008
(De jueves 24 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL MEDICAMENTO DEXKETOPROFENO, 25MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA, 2ML, I.V."

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 190 DE 27 DE OCTUBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26168 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.199

(de 18 de noviembre de 2008)

Que declara en estado de emergencia temporal en el corregimiento de Alcalde Díaz, en el Distrito de Panamá, y los corregimientos Belisario Frías, Victoriano Lorenzo, Mateo Iturralde, Belisario Porras y Omar Torrijos, en el distrito de San Miguelito

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete No.188 de 27 de octubre de 2008, el Consejo de Gabinete resolvió declarar estado de emergencia temporal en los corregimientos de Juan Díaz, Tocumen, Pedregal, Las Mañanitas y Las Cumbres, del distrito de Panamá, y en el distrito de San Miguelito, el corregimiento Rufina Alfaro, de la provincia de Panamá, como consecuencia de los graves daños ocasionados en dichos sectores, por las fuertes lluvias e inundaciones ocurridas el viernes veinticuatro de octubre del presente año;

Que luego de culminar su informe final, el Sistema Nacional de Protección Civil, SINAPROC, determinó que un número superior de corregimientos fueron afectados con las inundaciones ocurridas el día veinticuatro de octubre de 2008, que son: Alcalde Díaz, en el distrito de Panamá, y los corregimientos de Belisario Frías, Victoriano Lorenzo, Mateo Iturralde, Belisario Porras y Omar Torrijos, en el distrito de San Miguelito.

Que por lo antes expuesto se hace necesario declarar el estado de emergencia temporal en los corregimientos precitados, a fin de que el Gobierno Nacional pueda dar respuesta a la situación de emergencia señalada, de manera efectiva, rápida y oportuna;

Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, reformado por el artículo 7 de la Ley 41 de 2008, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con emergencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Órgano Ejecutivo;

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20 de 2002, que dicta medidas de reactivación económica y responsabilidad fiscal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 34 de 2008, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias, catástrofes o desastres, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete, se autoriza la excepción temporal de las normas de la referida Ley para efectos únicos de responder a la catástrofe en referencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el estado de emergencia temporal en el corregimientos de Alcalde Díaz, en el distrito de Panamá, y en los corregimientos Belisario Frías, Victoriano Lorenzo, Mateo Iturralde, Belisario Porras y Omar Torrijos en el distrito de San Miguelito, como consecuencia de los graves daños ocasionados en dichos sectores, por las fuertes lluvias e inundaciones ocurridas el viernes veinticuatro de octubre del presente año.

Artículo 2. Con el propósito de conjurar la situación excepcional descrita en el artículo anterior, exceptuar del procedimiento de selección de contratista previsto en la Ley 22 de 2006, los contratos que celebren las entidades gubernamentales para la reconstrucción de infraestructuras que hayan sido afectadas por estos fenómenos de la naturaleza, el inicio de obras, así como la adquisición de bienes y servicios que resulten necesarios para resolver los problemas surgidos con motivo de los desastres ocurridos, y autorizar la contratación directa de los mismos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Contraloría General de la República en esta materia.

Artículo 3. Autorizar la excepción temporal de las normas de la Ley 20 de 2002, para los efectos únicos de responder a la catástrofe mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley y en el artículo 32 de la Ley 34 de 2008.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de la Presidencia para que coordine todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen los organismos humanitarios, nacionales o internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que confrontan las personas damnificadas.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

RICARDO DURÁN

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral, encargado,

FELIPE CANO

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 599

(de 20 de noviembre de 2008)

"QUE REGLAMENTA LA LEY 50 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2007, LA CUAL REFORMA LA LEY 16 DE 1995, QUE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 tiene por objeto fomentar la cultura física, atendiendo los preceptos constitucionales, la cual incluye la actividad física, la recreación y el deporte;

Que en épocas recientes el desarrollo técnico y científico de la cultura física amerita dotar a la población panameña de un instrumento legal acorde con nuestra realidad social y deportiva, que permita el fomento y desarrollo del deporte, la actividad física, la recreación, así como la obtención de una preparación física y técnica óptima para el logro máximo en competencias nacionales e internacionales;

Que se hace necesario desarrollar y reglamentar las medidas que permitan cumplir con los objetivos y las disposiciones señaladas en la citada Ley;

Que el Artículo 9 de la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 faculta al Órgano Ejecutivo a reglamentar la citada ley;

DECRETA:

Capítulo I

Definiciones Generales

Artículo 1. Reglamentar los conceptos plasmados en la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, por medio del desarrollo de normas, planes, programas y procedimientos tendientes al fomento de la Cultura Física.

Artículo 2. Para efectos de la aplicación de la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, de este Decreto Ejecutivo y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que regule la materia, los siguientes términos se entenderán así:

Actividad física: Es el medio a través del cual se desarrolla la cultura física en las edades preescolar y escolar mediante la educación física. Es parte de la Actividad Física, la Educación Física que se imparte en los establecimientos educativos oficiales y particulares, según los programas que establece el Ministerio de Educación.

Asociaciones deportivas nacionales: Aquellas que por la naturaleza y características del deporte no cuentan con la representación mínima en cinco (5) provincias. Sin embargo, representan a nivel nacional una disciplina deportiva.

Cultura física: Representa el conjunto de conocimientos, aplicación de principios y elementos materiales orientados a la ejercitación del ser humano en materia de actividad física, recreación y competición para el mantenimiento de la salud.

Deporte adaptado: Es la actividad física con reglamento, organizaciones deportivas y clasificación técnica funcional para lograr la participación integral de las personas con discapacidades físicas, mentales y sensoriales.

Deporte federado: Es el que comprende los Deportes de Marcas y Tiempo, Deporte de Combate, Deporte con Pelota, Deporte de Coordinación y de Arte Competitivo, y Deporte de Resistencia, practicados a nivel competitivo, de alto rendimiento y profesional, los cuales son promovidos en sus clubes por las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) .

Deporte de competencia y de alto rendimiento: Es la práctica sistemática y científica de las distintas disciplinas y modalidades deportivas para las competencias nacionales e internacionales que se caracterizan por la alta exigencia del entrenamiento y está dirigido a los deportistas de alto nivel federado o profesional, bajo las regulaciones que establece PANDEPORTES.

Deporte escolar: Es la actividad física que se practica en los centro escolares, con la finalidad de preparar al estudiantado en las diferentes disciplinas deportivas para competir dentro de sus colegios y así seleccionar los más destacados para participar en los torneos intercolegiales nacionales e internacionales.

Deporte para todos: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes grupos de la población, según la capacidad e interés de los individuos; sin que se requiera para su práctica de equipos o instalaciones especializadas.

Plan nacional: Es la base fundamental de la Política Deportiva y Recreativa del país. Esto involucra un diagnóstico del deporte a nivel nacional, en cuanto a su población deportiva, la dirigencia deportiva y sus infraestructuras deportivas.

Recreación deportiva: Es la manifestación de la cultura física en el tiempo libre como una vivencia activa, rescatando el valor del juego al alcance de toda persona para el desarrollo de las potencialidades del ser humano y la convivencia familiar y social.

Capítulo II

Cultura Física

Artículo 3. La actividad física, la recreación y la práctica del deporte son libres y de participación voluntaria, como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad. El desarrollo de la cultura física panameña se hará a través de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales y las organizaciones no competitivas.

Artículo 4. PANDEPORTES colaborará con el Ministerio de Educación para que la educación física se imparta en todos los grados de escolaridad, previo al grado universitario, como materia obligatoria y continua.

Capítulo III

Plan Nacional

Artículo 5. Para el fomento de la actividad física, la recreación y el deporte, el plan nacional debe tener objetivos y metas, con especificación de los recursos financieros para su ejecución y la certeza en la formulación de estrategias para el aprovechamiento de los recursos, mediante un Calendario Anual de Actividades Nacionales e Internacionales, de acuerdo a las siguientes prioridades: El Deporte para Todos, el Deporte Estudiantil, El Deporte para Personas con Discapacidad, El Deporte de Competencias y Alto Rendimiento y la Capacitación técnica y metodológica del factor humano.

Capítulo IV

Del Deporte para Todos

Artículo 6. Las manifestaciones del deporte para todos se genera en los municipios; los cuales fomentarán el desarrollo de las diferentes actividades deportivas, ya sea recreativas, formativas y competitivas; en el deporte para las personas con discapacidad, el deporte escolar, el deporte para el adulto mayor, y el deporte autóctono o tradicional de las zonas indígenas. Su finalidad es el empleo creativo del tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento al hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y calidad de vida.

Artículo 7. PANDEPORTES, a través de la Dirección Técnica de Deportes y Recreación, fomentará y desarrollará programas de deporte para todos en las esferas del deporte escolar, deporte para el adulto mayor, el deporte para personas con discapacidad, y el deporte autóctono o tradicional de las zonas indígenas.

Artículo 8. Se reconoce a los municipios como uno de los pilares para el desarrollo de la Recreación Deportiva. En este contexto, PANDEPORTES asistirá técnicamente a los municipios en todos los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad recreativa.

Artículo 9. En la relación de PANDEPORTES con los municipios se establece que:

a) La responsabilidad de la construcción y el mantenimiento de la obra pública deportiva y recreativa comunitaria recae sobre las entidades municipales, salvo que, mediante legislación se disponga algo distinto;

b) PANDEPORTES asesorará a los municipios en el proceso de planificación, diseño y construcción de instalaciones deportivas y recreativas y les ofrecerá apoyo en el área de capacitación y programación recreativa;

c) PANDEPORTES será el responsable del desarrollo de los programas nacionales denominados "deportes para todos" y de "activación física", en coordinación con los municipios y/o el Ministerio de Desarrollo Social.

Capítulo V

Deporte de Competencia y de Alto Rendimiento

Artículo 10. Corresponde a las Federaciones y Asociaciones deportivas nacionales organizar y fomentar el deporte de competencia y de alto rendimiento, conforme a lo dispuesto por la política deportiva que establezca el Estado por conducto de PANDEPORTES, a lo preceptuado en el presente Decreto, su estatutos debidamente aprobados por PANDEPORTES, reglamentos, normas y resoluciones, así como a las normas técnicas que sobre la práctica y la competencia de su deporte establezca la Federación Internacional.

Artículo 11. Sólo podrá ser reconocida una Federación o Asociación Deportiva Nacional para cada deporte. La Federación o Asociación Deportiva Nacional reconocida por PANDEPORTES, podrá tener la denominación que establezca su reglamentación internacional.

Artículo 12. El máximo organismo interno de cada Federación o Asociación Deportiva Nacional es la Asamblea General y la componen los presidentes de las ligas provinciales y sus afiliados, y los de las diferentes ligas o clubes profesionales afiliadas. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros o de acuerdo a lo que ordene su estatuto.

Artículo 13. La escogencia de los miembros de la junta directiva de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales se registrá de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos, en cuanto al mecanismo de selección, composición, distribución y número de votos que le corresponden a sus organismos afiliados. De lo contrario, será de acuerdo al Reglamento General de Elecciones emitido por PANDEPORTES para el periodo de elección respectivo.

Artículo 14. La Junta Directiva de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales será elegida por un período de cuatro (4) años y el cargo de Presidente sólo será reelegible por un (1) periodo.

Artículo 15. Los Presidentes de las Juntas Directivas de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, electos en el periodo (2006-2010), sólo podrán optar por la reelección para el siguiente proceso electoral.

Artículo 16. Para ser miembro de la Junta Directiva de una Federación o Asociación Deportiva Nacional se requiere:

1. Ser panameño, mayor de edad y residir en la República de Panamá.
2. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración.
3. No tener sanción deportiva.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad ni por delitos contra la Administración Pública.

Artículo 17. La Comisión Técnica de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales estará constituida por un grupo de técnicos, planificadores y profesionales de las ciencias aplicadas al deporte, con la finalidad de preparar, evaluar y supervisar los atletas que participen en competencias nacionales e internacionales, de acuerdo a su reglamento interno.

Artículo 18. PANDEPORTES designará un representante para asistir a las reuniones de la Asamblea General y de Juntas Directivas; previa invitación. Podrá, además, supervisar los programas, actividades y eventos deportivos competitivos que celebren las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales y sus afiliados.

Artículo 19. Las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales tendrán que presentar, durante el mes de marzo de cada año, el calendario de actividades nacionales e internacionales, con sus objetivos y pronósticos de cada una de éstas y el presupuesto estimado para el año siguiente. PANDEPORTES proveerá, dentro de sus posibilidades, los recursos necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 20. Las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales están en la obligación de enviar el listado de las selecciones nacionales, según sea el caso, a PANDEPORTES, con miras a su participación en los eventos de su calendario internacional.

Artículo 21. Con la finalidad de lograr una preparación científica, acorde a los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno, se establece el Centro de Entrenamiento Deportivo conformado por la Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación físico-técnica.

Artículo 22. La Dirección Técnica de Deportes y Recreación de PANDEPORTES, coordinará con la Federación o Asociación Deportiva Nacional, los procesos de evaluación médica y preparación física, técnica, psicológica de los atletas. El Centro de Entrenamiento Deportivo del Instituto Panameño de Deportes se encargará de los procesos de preparación y supervisará su fiel cumplimiento.

Artículo 23. PANDEPORTES, por medio del Centro de Entrenamiento Deportivo, en coordinación con las federaciones deportivas nacionales, elaborará el listado de los atletas de alto rendimiento, en el mes de enero de cada año.

Artículo 24. El listado de los atletas de alto rendimiento estará constituido por aquellos que obtengan resultados significativos en las competencias organizadas por las federaciones internacionales, en los juegos regionales, en los juegos olímpicos y paralímpicos.

Artículo 25. Los Deportistas de Alto Rendimiento se clasificarán en los siguientes grupos:

1. GRUPO UNO: Los que obtengan resultados significativos clasificando en los primeros ocho (8) lugares en los juegos olímpicos o campeonatos mundiales de su deporte.
2. GRUPO DOS: Los que obtengan resultados significativos clasificando en los primeros ocho (8) lugares en juegos deportivos panamericanos y en competencias continentales y de zonas de su federación internacional.
3. GRUPO TRES: Los deportistas de la edad juvenil hasta los diecisiete (17) años de las categorías reconocidas por cada federación, que participen en algunas de las modalidades o pruebas de los grupos anteriores.

Artículo 26. Las Federaciones cumplirán con las medidas administrativas que se adopten sobre el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 27. Luego de los eventos y competencias nacionales e internacionales las Federaciones deberán proporcionar a PANDEPORTES los informes de la relación de gastos, así como los resultados, estadísticas y la evaluación técnica de los mismos, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. Además deberá proporcionar a PANDEPORTES, el listado actualizado de sus miembros afiliados.

Artículo 28. PANDEPORTES establecerá los mecanismos para el manejo de los fondos proporcionados por el Estado y por la empresa Privada a las Federaciones para la realización de los eventos nacionales e internacionales.

Artículo 29. Las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales deberán remitir a PANDEPORTES, copias autenticadas de las resoluciones, actas, notas, informes y demás acciones que emitan dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de su expedición, a fin de que permanezcan en los Registros que se tiene de cada una en la institución; igualmente, los estatutos, reglamentos y las modificaciones de estos que se hagan en el futuro, para su aprobación, según establece la Ley.

Artículo 30. Las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales y sus afiliados deberán motivar sus opiniones en cuanto a la formación de nuevas organizaciones deportivas. De no ser favorable su opinión, PANDEPORTES resolverá conforme la Ley y este reglamento.

Artículo 31. Para ser sede de eventos y competencias internacionales en el país, las Federaciones Nacionales o Asociaciones Deportivas Nacionales deberán solicitar la autorización a PANDEPORTES, aportando la siguiente información:

1. Manifestación escrita del Organismo Superior que le concede la Sede.
2. Nivel y categoría del evento.
3. Un pronóstico de las posibilidades de los resultados de la selección panameña en este evento.
4. Informe detallado del presupuesto.
5. Información de los beneficios otorgados por ser el país sede del evento.

Artículo 32. PANDEPORTES, reconocerá, mediante resolución motivada, la conformación de Asociaciones Deportivas, en aquellas disciplinas deportivas que por su naturaleza no reúnan el requisito de cinco (5) ligas provinciales. Estas Asociaciones Deportivas tendrán las mismas atribuciones que las federaciones deportivas nacionales.

Capítulo VI

De las Ligas Provinciales y sus Afiliadas

Artículo 33. Las Ligas Provinciales y sus afiliadas son entidades deportivas con personería jurídica otorgada por PANDEPORTES, formadas por sus miembros de acuerdo a las características de cada deporte y autónomas en la medida de su autogestión. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo.

Artículo 34. Las Ligas Provinciales y sus afiliadas se conformarán de una Asamblea General, su Junta Directiva y una Comisión Técnica, debidamente establecido en su estatuto, aprobado por PANDEPORTES. El máximo organismo interno de las Ligas Provinciales y sus afiliadas es la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por el voto de la mayoría simple, de acuerdo a sus estatutos.

Artículo 35. La escogencia de los miembros de la Junta Directiva de las Ligas Provinciales y sus afiliadas se regirá de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos en cuanto al mecanismo de selección, composición, distribución y número de votos que le corresponden a sus organismos afiliados. De no existir un mecanismo, será de acuerdo al Reglamento General de Elecciones emitido por PANDEPORTES, para el periodo de elección respectivo.

Artículo 36. La Junta Directiva de las Ligas Provinciales y sus afiliadas será elegida por un período de cuatro (4) años y el cargo de Presidente sólo será reelegible por un (1) periodo.

Artículo 37. Para ser miembro de una Liga Provincial y sus afiliadas se requiere:

1. Ser Panameño.
2. Ser mayor de edad.
3. Residir en el territorio representativo de la liga y sus afiliadas.
4. Estar vinculado con actividades deportivas.
5. No tener sanción deportiva.
6. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad, ni contra la Administración Pública.

Capítulo VII

De las Ligas Profesionales y sus Afiliadas

Artículo 38. Las ligas profesionales son entidades deportivas con personería jurídica otorgada por PANDEPORTES, formadas por sus clubes, equipos o de acuerdo a las características de cada deporte. Las ligas profesionales son autónomas. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo. Cada liga profesional contará con su estatuto y reglamento debidamente aprobado por PANDEPORTES.

Artículo 39. Los atletas competidores en ligas profesionales, a través de clubes o equipos, recibirán remuneración reglamentada por la federación internacional de cada deporte.

Artículo 40. Las ligas profesionales organizarán sus propias competencias en coordinación con las respectivas federaciones. Elaborarán los calendarios nacionales de las competencias en coordinación con la federación respectiva y PANDEPORTES.

Capítulo VIII

De las Organizaciones Deportivas No Competitivas

Artículo 41. Las organizaciones deportivas no competitivas son las de carácter recreativo, social o técnico para el desarrollo de la cultura física. Se incorporan en estas organizaciones no competitivas, las de arbitraje deportivo, las organizaciones de la medicina y de ciencias aplicadas al deporte u otras que por disposición de PANDEPORTES se le otorgue este carácter.

Capítulo IX

Escuelas o los Centros de Desarrollo Deportivo

Artículo 42. Las escuelas o los centros de desarrollo deportivo son organizaciones de carácter formativo, a través de las cuales los niños y jóvenes sin distinción pueden iniciar el aprendizaje, fundamentación, perfeccionamiento y especialización en una o varias disciplinas deportivas.

Artículo 43. Las escuelas o los centros de desarrollo deportivo tendrán los siguientes objetivos:

1. Elevar los niveles de participación de la niñez y la juventud en actividades deportivas.
2. Hacer del deporte un medio socializador que permita la integración y participación comunitaria y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre.
3. Brindar un ambiente de formación donde los niños y jóvenes desarrollen todas las potencialidades de conocimiento y motrices; así como el fomento de hábitos y valores para formar mejores ciudadanos.
4. Fortalecer al deporte nacional, permitiendo la especialización deportiva según los intereses y capacidades de cada deportista.

Artículo 44. Las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, para obtener personería jurídica otorgada por PANDEPORTES, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de Constitución y de elección de su Junta Directiva.
2. Presentar un listado de los integrantes con un grupo mínimo de veinte (20) niños o jóvenes en deportes individuales y treinta (30) en deportes de conjunto.
3. Acta de aprobación de sus estatutos por la Asamblea General.
4. Reglamento de Elecciones para la escogencia de su Junta Directiva, el cual debe estar incluido en los estatutos.
5. Lista de los integrantes de la Junta Directiva, elegidos de conformidad a sus estatutos.
6. Programa específico de iniciación y preparación técnico deportiva.
7. Idoneidad y hoja de vida del profesor, instructor o técnico de la disciplina deportiva que se desarrollará.
8. Asistir a la capacitación sobre el manejo de las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, dictada por PANDEPORTES.
9. Cualquier otro requisito que exija PANDEPORTES.

Capítulo X

Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos

Artículo 45. Los Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos tienen como finalidad esencial la capacitación y selección del personal técnicamente encargado de la conducción en todas las competencias deportivas, conforme a los reglamentos nacionales e internacionales de cada deporte.

Artículo 46. Para el reconocimiento de los Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos por PANDEPORTES se requerirá previamente estar afiliados a la Federación Nacional de su deporte, y presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de fundación.
- b. Acta de escogencia de Junta Directiva y aprobación de Reglamento y Estatutos aprobados en Asamblea General.
- c. Listado completo de todos sus miembros en las diferentes categorías.

Artículo 47. En toda celebración de campeonatos o torneos nacionales, deberán actuar los miembros de los Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos.

Artículo 48. Corresponderá a los Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos lo siguiente:

1. Establecer los niveles de capacitación arbitral a través de cursos, seminarios, conferencias, charlas para la formación y actualización del cuerpo de arbitraje.

2. Clasificar Técnicamente a los jueces árbitros, proponiendo la clasificación a la categoría superior correspondiente.
3. Proponer los candidatos a jueces-árbitros internacionales.
4. Cumplir las normas y reglamentos que regulan el arbitraje, en atención a los reglamentos de competencia internacional.
5. Sancionar, de acuerdo al reglamento colegiado, aquellas actuaciones de los jueces-árbitros que lo infrinjan.

Artículo 49. Las Federaciones Deportivas Nacionales expedirán a los miembros de los Colegios de Árbitros y Jueces - Árbitros, debidamente reconocidos y afiliados, con sus respectivos carné.

Capítulo XI

De las Personerías Jurídicas

Artículo 50. Para formalizar personerías jurídicas ante PANDEPORTES se deberá acompañar el memorial de solicitud, con la siguiente documentación:

1. Acta de Constitución y de Elección de su Junta Directiva.
2. Acta de aprobación de sus Estatutos por la Asamblea General.
3. Los estatutos deben contener el Reglamento de Elecciones para la escogencia de la Junta Directiva.
4. Lista de los integrantes de la Junta Directiva, elegidos de conformidad con el artículo anterior, con sus números de cédula y acta de elección. Más la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos a los miembros de la junta directiva.
5. Opinión favorable de constitución como afiliada a la federación o asociación deportiva nacional.

Artículo 51. Los estatutos de todas las organizaciones deportivas de cualquier naturaleza tendrán que incluir el Procedimiento de Elección de su Junta Directiva y el Régimen Disciplinario para que los mismos sean aprobados por PANDEPORTES. El Estatuto y Reglamentos de la Federación Deportiva Nacional o Asociación Deportiva Nacional deben ajustarse al presente reglamento.

Artículo 52. PANDEPORTES podrá revocar el acto de reconocimiento y la personería jurídica deportiva, de aquellos organismos deportivos que no cumplan con los fines y objetivos para lo cual fueron constituidos, o en caso de incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 53. PANDEPORTES podrá crear Comisiones Provisionales representativas de la Federación Deportiva Nacional o Asociación Deportiva Nacional que se encuentre dentro de los siguientes casos:

1. Que no renueven sus juntas directivas en tiempo.
2. Que existan anomalías en su funcionamiento.
3. Que exista ausencia absoluta de las condiciones o motivaciones que dieron lugar al reconocimiento.

Capítulo XII

Del Comité Paralímpico de Panamá

Artículo 54. El Comité Paralímpico de Panamá es un organismo constituido por tiempo indefinido, independiente, autónomo, alejado de toda influencia política, religiosa y comercial, de conformidad con lo establecido en los estatutos del Comité Paralímpico Internacional (CPI), con personalidad jurídica y de acuerdo con lo que determine su estatuto. Estará compuesto, entre otros, por miembros panameños del Comité Paralímpico Internacional si los hubiere; las distintas organizaciones deportivas nacionales que organicen fomenten y desarrollen la cultura física para personas con discapacidad; las instituciones gubernamentales que promuevan la cultura física de las personas con discapacidad; un atleta aficionado activo y un atleta aficionado retirado que haya participado por lo menos en un juego paralímpico.

Artículo 55. El Comité Paralímpico de Panamá tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar y proteger el movimiento paralímpico y el desarrollo del deporte adaptado para personas con discapacidad en la República de Panamá, basados en las normas del Comité Paralímpico Internacional, de la reglamentación de las organizaciones internacionales y las leyes nacionales.
2. Colaborar con los organismos de deporte para personas con discapacidad debidamente afiliados a sus respectivos organismos internacionales y reconocidos por el Comité Paralímpico Internacional.
3. Promover la Integración del deporte para personas con discapacidad en el movimiento deportivo internacional de atletas sin discapacidad protegiendo y preservando la identidad deportiva de los atletas discapacitados.

4. Velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas en los organismos internacionales sobre el uso de sustancias prohibidas en la práctica deportiva.

Artículo 56. PANDEPORTES, colaborará con el Comité Paralímpico de Panamá, en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito del Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 57. El Comité Paralímpico Internacional es el único organismo autorizado para reconocer el Comité Paralímpico de Panamá.

Artículo 58. El Comité Paralímpico de Panamá, a través de sus organizaciones afiliadas, fomentará la práctica del deporte adaptado para los atletas discapacitados, promoviendo su accesibilidad al uso de las instalaciones deportivas en coordinación con PANDEPORTES.

Capítulo XIII

Comisión Nacional Antidopaje Deportivo

Artículo 59. La Comisión Nacional Antidopaje dictará sus propios reglamentos internos y, además, tendrá facultades para convocar a otras áreas si fuera necesario. La Comisión Nacional Antidopaje estará integrada por representantes ad-honorem en la siguiente forma:

1. El Director General de PANDEPORTES o su representante.
2. El Ministro de Salud o su representante.
3. Un especialista de la Asociación Nacional de Laboratoristas Clínicos, para detectar situaciones de dopaje.
4. Un profesional del Derecho designado por el Colegio Nacional de Abogados.
5. El Presidente del Comité Olímpico o su representante.

Artículo 60. Serán funciones de la Comisión Nacional Antidopaje:

1. Dictar las normas de procedimiento para el control antidopaje, asegurando que la muestra testigo sea verificada por el laboratorio designado oficialmente para estos fines en concordancia con la Agencia Mundial de Dopaje.
2. Habilitar los respectivos laboratorios para el control del dopaje tomando en consideración las prácticas y competencias deportivas que se verificarán y las condiciones y circunstancias regionales de la actividad deportiva fiscalizada.
3. Supervisar la efectiva realización de los controles antidopaje que de acuerdo a esta reglamentación deben efectuar las entidades deportivas reconocidas por PANDEPORTES.
4. Determinar la lista de competencias oficiales, en las cuales deberán realizarse los controles antidopaje.
5. Realizar programas educativos, campaña de divulgación sobre los peligros de dopaje para la salud de los deportistas y para los valores éticos y morales del deporte y las virtudes del juego limpio.
6. Difundir la lista de sustancias y medios prohibidos por la Agencia Mundial Antidopaje, para no incurrir en dopaje, y las conductas reglamentarias que debe observar un deportista que fue seleccionado para efectuar el control antidopaje.
7. Actualizar el listado de productos y medios prohibidos, teniendo en cuenta las modificaciones que se introduzcan al Código médico del Comité Olímpico Internacional e incorporar aquellas modificaciones que la misma juzgue necesario para ser aplicadas en certámenes nacionales, siempre que se trate de modificaciones que amplíen el listado de sustancias o medios prohibidos.
8. Aplicar las medidas que correspondan, en caso de omisión por parte de las entidades deportivas de las obligaciones previstas en este Decreto, respetando las reglas del debido proceso.
9. Dictar las normas que deben seguir las entidades, a fin que las sustancias que dieron positivo en los respectivos análisis, sean de conocimiento exclusivo de las partes involucradas, preservando el derecho a la intimidad del deportista.

Artículo 61. Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, deportivas reconocidas por PANDEPORTES y afiliadas al Comité Olímpico deberán:

Colaborar en los controles antidopaje en las competencias, pruebas y certámenes que se realicen a través de la Comisión, de acuerdo al listado elaborado por la Comisión Nacional.

1. Incluir en sus estatutos y reglamentos, en concordancia con las normas dispuestas por el Comité Olímpico Internacional, Federaciones Internacionales y Comisión Nacional Antidopaje, las disposiciones pertinentes sobre los medios de control de sustancias o métodos prohibidos y aplicar las sanciones correspondientes.
2. Difundir entre sus integrantes los contenidos preventivos básicos sobre el dopaje deportivo.

Artículo 62. El deportista que incurra en el dopaje será objeto de las siguientes sanciones deportivas:

1. Dos (2) años de inhabilitación para la práctica deportiva federada a partir del resultado positivo firme para la primera infracción, además, de la descalificación. Si la sustancia utilizada considerada como dopaje fuera administrada por vía oral con fines médicos debidamente justificados, como descongestivos y/o antihistamínicos, la sanción será de (3) tres meses de inhabilitación para la práctica deportiva.
2. La suspensión de por vida le corresponde al deportista por una segunda infracción. Si la sustancia utilizada considerada como dopaje fuera administrada por vía oral con fines médicos debidamente justificados, como descongestivos y/o antihistamínicos, la sanción será de dos años (2) de inhabilitación para la práctica deportiva; la reincidencia en el uso de estas sustancias implicará la suspensión de por vida para la práctica deportiva.
3. El deportista que se negare a someterse al control antidopaje deberá ser excluido de la competencia y será objeto en caso de la primera infracción, de la sanción de dos (2) años de inhabilitación para la práctica deportiva, a partir del vencimiento del plazo de la citación. En caso de repetirse una situación similar a la descrita en una segunda oportunidad, la pena será la suspensión definitiva.
4. Serán consideradas como reincidencia las infracciones cometidas por el deportista en otros países, siempre que haya sido sancionado por la federación deportiva internacional y/o por la federación deportiva nacional reconocida por la respectiva federación internacional. A estos efectos el Comité Olímpico Nacional deberá proveer la información cuando le sea requerida.

Artículo 63. Los preparadores físicos, entrenadores, dirigentes y toda aquella persona que de alguna manera esté vinculada a la preparación o a la participación de los deportistas, que por cualquier medio facilite, suministre o incite a practicar dopaje u obstaculizare su control, será sujeto de sanción por dos (2) años de inhabilitación para la función deportiva que desempeña. En caso de reincidencia le corresponderá la suspensión definitiva.

Capítulo XIV

De la Prevención de la Violencia en el Deporte y en los Espectáculos Deportivos.

Artículo 64. En la celebración de los espectáculos públicos o privados de carácter deportivo, sus organizadores tienen la obligación de asegurar la protección de sus asistentes y la prevención de la violencia.

Artículo 65. Con estricto respeto a los procedimientos previstos en otras leyes, los espectadores y participantes que cometan actos que generen violencia u otras acciones reprobables al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán puestos a órdenes de las autoridades competentes.

Artículo 66. Se crea la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos, que tendrá como función primordial desarrollar y ejecutar las medidas de prevención y control de la violencia en los eventos deportivos y promover la aplicación de las sanciones correspondientes en coordinación con las autoridades competentes que la conformen.

Artículo 67. La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos dependiente de PANDEPORTES estará conformada por:

1. Un representante de PANDEPORTES.
2. Un representante de las Federaciones reconocidas por PANDEPORTES.
3. Un representante de la Policía Nacional.
4. Un Representante de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
5. Un Representante del Sistema Nacional de Protección Civil.
6. Un Representante de la Cruz Roja Panameña.

Artículo 68. La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos emitirá el reglamento correspondiente que será de obligatorio cumplimiento en todo evento deportivo.

Capítulo XV

Procedimiento Disciplinario

Artículo 69. El Director General de PANDEPORTES queda facultado para aplicar sanciones deportivas a las federaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas, clubes y ligas registrados, a los directivos, a los jueces y árbitros, entrenadores y atletas y organizadores de las competencias deportivas por la comisión de hechos contra el deporte, sus estatutos, reglamentos de competencia y las disposiciones legales vigentes en materia deportiva.

Artículo 70. Las sanciones deportivas serán aplicadas después de las investigaciones pertinentes, atendiendo a la gravedad de la falta:

1. En el caso de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, ligas y clubes registrados:

Amonestación escrita

Limitación o reducción de apoyos económicos

Suspensión temporal o definitiva en el uso de las instalaciones deportivas oficiales.

Revocatoria de la personería jurídica.

2. En el caso de los directivos:

Amonestación escrita

Suspensión temporal del cargo directivo.

3. En el caso de los deportistas:

Amonestación escrita

Suspensión temporal de su registro como atleta.

4. En el caso de los técnicos:

Amonestación privada o pública

Suspensión temporal de su cargo como técnico.

5. En el caso de los árbitros, jueces, auxiliares:

Amonestación privada o pública.

Suspensión temporal de su registro.

Artículo 71. Las sanciones impuestas por la Dirección General de PANDEPORTES admitirán recurso de reconsideración ante el Director General de la institución; y de apelación, ante el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto. El procedimiento para estos casos, se ajustará a lo previsto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Capítulo XVI

Del Estímulo al Deporte

Artículo 72. PANDEPORTES, creará programas de estímulo deportivo con destino específico a la capacitación, adiestramiento y preparación de deportistas, técnicos y dirigentes a nivel de selección nacional que participen en competencias de alto rendimiento.

Artículo 73. En virtud del artículo precedente PANDEPORTES gestionará becas a los deportistas en las siguientes formas:

1. A todos aquellos atletas que se destaquen como deportistas de alto rendimiento para su formación académica, mientras permanezcan en este nivel.
2. A todos aquellos atletas de alto nivel, para su formación, preparación y perfeccionamiento desde el punto de vista físico-técnico.

Artículo 74. PANDEPORTES coordinará y gestionará a través del Ministerio de Educación, el IFARHU, las Universidades Particulares y Oficiales, el reglamento para la concesión de las becas por mérito académico.

Artículo 75. PANDEPORTES, otorgará a partir del año dos mil nueve (2009), un reconocimiento económico vitalicio de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), a los deportistas que en representación del país obtengan el título de campeón mundial, olímpico y paralímpico en competencias individuales a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo 76. PANDEPORTES, otorgará a partir del año dos mil nueve (2009), un reconocimiento económico vitalicio de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), a los deportistas que en representación del país, hayan obtenido antes de la vigencia de este decreto, el título de campeón mundial, olímpico y paralímpico en competencias individuales

Artículo 77. PANDEPORTES reconocerá a partir del año dos mil nueve (2009), a todos los deportistas campeones mundiales que actualmente gozan de una pensión mensual de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00), un aumento de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00). En consecuencia, la pensión mensual vitalicia de los deportistas campeones mundiales será de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00).

Artículo 78. El deportista, el entrenador, el dirigente deportivo y los árbitros u oficiales que sean seleccionados para representar a la República de Panamá en eventos y competencias deportivas, tendrán derecho a obtener permiso en su puesto de trabajo o centro de enseñanza para entrenar y desplazarse el tiempo que requiera su participación. Para la finalidad de esta disposición, PANDEPORTES certificará la participación correspondiente.

Capítulo XVI

Disposiciones Finales

Artículo 79. Este Decreto deroga la Resolución 11-97 J.D., del 29 de abril de 1997 y cualquiera disposición que le sea contraria.

Artículo 80. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 () días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N°421-IMG-06 Panamá 14 de octubre de 2008.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **JORGE ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-456-468, abogado, con domicilio en la ciudad de Panamá, ubicado en barriada El Romeral, calle Sevilla, casa # 344, teléfono 233-0809 y 6636-8442, provincia de Panamá, solicita al Ministro de Gobierno y Justicia que se declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 456, partida de nacimiento N° 468, que **JORGE ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, nació el día 26 de septiembre de 1954, en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia autenticada del Diploma original expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que **JORGE ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 30 de mayo de 1984.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 60 del 15 de junio de 1984, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **JORGE ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificaciones expedidas por tres Tribunales, Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal, Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal, Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal, en las que se hace constar que el Licenciado **JORGE ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Primero: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado **JORGE ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-456-468, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley

Segundo: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL DELGADO - DIAMANTE

Ministro

SEVERINO MEJIA M.

Viceministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 164

(De 18 de Noviembre de 2008)

"Por el cual se nombra al Ministro de Desarrollo Agropecuario"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se nombra a **OLMEDO ABILIO ESPINO RIVERA**, con Cédula de Identidad Personal No. 7-54-844, Seguro Social No. 36-2636, en el cargo de Ministro de Desarrollo Agropecuario, con un sueldo de B/.3,500.00 mensuales y gastos de Representación por la suma de B/.3,500.00 mensuales.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de
dos mil ocho (2008).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No. 106-OMI-43-DGMM Panamá, 19 de marzo de 2008.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL****DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código *NGV 1994*), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que el Comité de Seguridad Marítima tras efectuar una revisión a fondo del Código *NGV 1994*, mediante la Resolución MSC.97 (73) del 5 de diciembre de 2000 adoptó el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código *NGV 2000*), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-14-DGMM del 13 de diciembre de 2007, esta Dirección General, unificó las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, MSC.97 (73) del 5 de diciembre de 2000 y MSC.175 (79) del 10 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de dichas Resoluciones.

Que mediante la Resolución MSC.222 (82) del 08 de diciembre de 2006 el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a los Capítulos I, II, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV y XVIII; y a los Anexos 1, 6, 7, 8, 9, 10 12 del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código *NGV 2000*), que entraron en vigor el 01 de julio de 2008.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) del 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, enmendado mediante Resolución A. 996 (25) del 29 de noviembre de 2007.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código NGV frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código NGV 1994, y a fin de mantener una seguridad equivalente a la de los buques tradicionales en la implementación del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código *NGV 2000*), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) aprobadas mediante la Resolución MSC.222 (82) del 08 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: APLICAR el Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código NVG y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-44-DGMM PANAMA, 19 DE MARZO DE 2008.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas" .

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC.48 (66) del 4 junio de 1996, adoptó el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-20-DGMM del 26 de diciembre de 2007 la Dirección General de Marina Mercante adoptó las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), aprobado mediante Resolución MSC 47 (66) del 4 de junio de 1996, MSC 48 (66) del 4 de junio de 1996, y la MSC 207 (81) del 18 de mayo de 2006.

Que mediante Resolución MSC. 218 (82) del 8 de diciembre de 2006, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a los Capítulos I, II, IV, V, VI y VII a las disposiciones del Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS).

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, enmendado mediante Resolución A. 996 (25) del 29 de noviembre de 2007.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), mediante la adopción textual de la Resolución MSC. 218 (82), que figura como anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código IDS y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 7 de 27 de octubre de 1977; Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General de Marina Mercante

Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención

de los Delitos Relacionados con Drogas

CONAPRED

ACUERDO N° 04-2008

(De 5 de septiembre de 2008)

"Por el cual se modifica el artículo 7 del Acuerdo N° 01-2008 de 25 de enero de 2008"

LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 01-2008 de 25 de enero de 2008, el Pleno de la Comisión aprobó la adopción de parámetros y procedimientos normativos que ha de aplicar la Unidad de Control de Químicos (UCQ), adscrita a la CONAPRED, en adelante UCQ, en materia de emisión de Permisos y Medidas de Control, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, sobre Precursores y Sustancias Químicas Controladas y de Vigilancia.

Que en virtud de lo que señala el numeral 3, del artículo 9, de la Ley N°19 de 2005, la UCQ tiene entre sus funciones, *"Inspeccionar periódicamente a las personas naturales y jurídicas sujetas por esta Ley, con el apoyo de las instituciones públicas correspondientes"*.

Que tal cual se desprende de la norma citada y contrario a lo que señala el artículo 7 del Acuerdo N° 01-2008, no es requisito, que en todas las inspecciones que realice la UCQ, estén presentes o participen funcionarios de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, toda vez que las referidas inspecciones, en su mayoría, son de carácter administrativo, y por consiguiente, no ameritan la presencia de funcionarios de dichos despachos de instrucción, salvo que las circunstancias específicamente lo justifiquen, razón por la cual se hace necesaria la modificación del artículo 7.

Que no obstante lo anterior, la UCQ y las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, mantienen comunicación permanente y estrechos vínculos de cooperación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo N° 01-2008 de 25 de enero de 2008, el cual queda así:

ARTÍCULO 7. La UCQ, con la participación de cualquier institución de la cual requiera apoyo para el ejercicio de sus funciones, podrá realizar inspecciones a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades descritas en el artículo 1 de la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005.

ARTÍCULO 2: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 19 de 13 de junio de 2005 y el Texto Único que comprende la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994, con sus reformas, modificaciones y adiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Procuradora General de la Nación,

Presidenta de la CONAPRED

CESAR ROBLES

Representante del Ministro de Gobierno y Justicia

GLORIELA DE CÉSPEDES

Representante del Ministro de Educación

DIANA JULIA DE ALEMÁN

Presidenta de la Cruz Blanca Panameña

ILSE MARÍA CRÓCAMO DE RODRÍGUEZ

Representante del Rector de la Universidad de Panamá

REV. PADRE RAÚL PEREGRINA

Representante del Señor Arzobispo Metropolitano de Panamá

AMADO BARAHONA

Coordinador designado por el Ejecutivo, Director de la Unidad de Análisis Financiero

LAURA G. MONTENEGRO S.

Secretaria Ejecutiva de la CONAPRED

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, trece (13) de octubre de dos mil ocho (2008).

Se ha presentado memorial fechado 8 de agosto de 2008, por parte del Licenciado Héctor E. Vidal. Representante de Infante & Perez Almillano, por el cual solicita una anotación de Marginal de Advertencia sobre la inscripción de los Asientos 124620 del Tomo 2001 del Diario y 132013 del Tomo 2002 del Diario, en atención a que; mediante Asiento 124620 del Tomo 2001 ingresó la escritura Pública No. 4464 del 26 de noviembre de 2001, otorgada ante la notaría Novena del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza acta de Reunión de junta de accionistas de la sociedad Monavest Corporation, celebrada el 26 de noviembre de 2001, donde se nombra nuevo presidente de la sociedad a George Rybarczyk en reemplazo de Anna Bronner , pero es el caso que Anna Bronner no era presidente sino secretaria de la sociedad y el director presidente inscrito era Walter Bronner, según consta en la última elección de Junta directiva del 27 de febrero de 1996.

Que mediante Asiento 132013 del Tomo 2002, ingresa al Escritura Pública No.18836 del 13 de diciembre de 2002, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de junta de accionistas de la sociedad Monavest Corporation, celebrada el 28 de octubre de 2002, con el objeto de disolver la sociedad, pero es el caso que en dicha reunión actuó de presidente titular George Rybarczyk quien aparece con ese cargo, por error de la inscripción del Asiento 124620 del Tomo 2001 y por otra parte la que actúa en la reunión como secretaria titular de la sociedad Gislhaine M. Whyte, no ostentaba el cargo, porque en las constancias registrales aparecía aún Anna Bronner, como secretaria inscrita.

De acuerdo a las investigaciones realizadas y sustentadas por las constancias registrales, se tiene que mediante Asiento 11462 Tomo 244 del Diario, se presenta reunión de Directores de la sociedad Monavest Corporation celebrada el 27 de febrero de 1996, protocolizada en la Escritura Pública 1279 de 5 de marzo de 1996, otorgada ante la Notaría Novena de Circuito de Panamá, donde se elige a Walter Bronner como director presidente, Anna Bronner Como directora secretaria y a Ezequiel Ruiz como director, actuando en dicha reunión como presidente Ezequiel Ruiz, en ausencia de Walter Bronner, y de secretario Nanette M. Gonzalez en ausencia de Anna Bronner, inscrita a la Ficha 120818, Rollo 48995, Imagen 97, reunión que coincide con las constancias registrales de la última inscripción que pesa sobre la sociedad de fecha 1995.

Que mediante Asiento 11727 del Tomo 246, se presenta reunión de accionistas de la sociedad Monavest Corporation de 23 de febrero de 1996, protocolizada en la Escritura Pública 6395 de 28 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima de Circuito de Panamá, donde se elige a Anna Bronner como directora presidente, Gislhaine M. Whyte como director secretario y a Ezequiel como director. Que en esta región actúa de presidente Anna Bronner en ausencia del presidente, y de secretario Gislhaine M. Whyte en ausencia del secretario de la sociedad, cuando según última elección de 1995, Anna Bronner era la secretaria inscrita y estaba presente en la reunión, por otro lado se observa que de inscribirse esta reunión, esta convertiría la reunión inscrita bajo Asiento 11462 del Tomo 244 en defectuosa, pues ambas reuniones se celebraron tomando como base la última reunión inscrita, es decir la 1995, entrando en contradicción con el tracto

sucesivo de la historia registral de la sociedad, tanto en los que actúan de presidente y secretario, como los directores y dignatarios presentes en ambas reuniones.

Que mediante Asiento 124620 del Tomo 2001 ingresó la escritura Pública No. 4464 del 26 de noviembre de 2001, otorgada ante la notaría Novena del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza acta de Reunión de junta de accionistas de la sociedad Monavest Corporation, celebrada el 26 de noviembre de 2001, donde se nombra nuevo presidente de la sociedad a George Rybarczyk en reemplazo de Anna Bronner, pero es el caso que Anna Bronner no era presidente sino secretaria de la sociedad y el director presidente inscrito era Walter Bronner, según consta en la última elección de Junta directiva del 27 de febrero de 1996.

Que mediante Asiento 132013 del Tomo 2002, ingresa al Escritura Pública No.18836 del 13 de diciembre de 2002, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de junta de accionistas de la sociedad Monavest Corporation, celebrada el 28 de octubre de 2002, con el objeto de disolver la sociedad, pero es el caso que en dicha reunión actuó de presidente titular George Rybarczyk quien aparece con ese cargo, por error de la inscripción del asiento 124620 del tomo 2001 y por otra parte, la que actúa en la reunión como secretaria titular de la sociedad Gislhaine M. Whyte, no ostentaba el cargo, porque en las constancias registrales aparecía aún Anna Bronner, como secretaria inscrita.

Por lo anteriores hechos se observa que las inscripciones de las Escrituras Públicas No. 6395 de 28 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 11727 del Tomo 246 del Diario, inscrita a la Ficha 120818, Rollo 49901, Imagen 89; No. 4464 del 26 de noviembre de 2001, otorgada ante la notaría Novena del Circuito de Panamá, ingresado bajo Asiento 124620 del Tomo 2001, inscrita al Documento 295662 y No.18836 del 13 de diciembre de 2002, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 132013 del Tomo 2002 del Diario, inscrita al Documento 418739, se inscribieron sin guardar las exigencias del Decreto Ejecutivo 130 de 3 junio de 1948 y en contravención a las constancias registrales.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 11727 Tomo 246 del Diario, inscrito a la Ficha 120818, Rollo 49901, Imagen 89; Asiento 124620 Tomo 2001 del Diario, inscrito al Documento 295662 Y Asiento 132013 Tomo 2002 del Diario, inscrito al Documento 418739, que afecta la sociedad anónima denominada MONAVEST CORPORATION, inscrita a la ficha 120818, Rollo 412114, imagen 180, de la Sección de Personas Mercantil con fundamento, en el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE.

DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.

Director General

Jennyifer Perez

Secretaria de Asesoría Legal

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN N°. 006 I-CdeM-2008

(De 25 de julio de 2008)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y con base a estas atribuciones, le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que según el artículo Octavo del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos, evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos e incluir los que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que para la solicitud de inclusión de un medicamento al Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Anestesia y Reanimación, solicitó a través del formulario respectivo, la inclusión al Formulario Oficial de Medicamentos, del medicamento Dexketoprofeno 25mg/mL, solución inyectable, ampolla, 2mL, I.V. para el dolor agudo perioperatorio;

Que el Servicio de Anestesia y Reanimación fundamentó la inclusión del medicamento precitado en lo siguiente: Es un analgésico y antiinflamatorio no esteroideo, para aplicación intravenosa, con inicio de acción rápida, no produce hipotensión al aplicarlo; se disminuiría el uso de analgésicos narcóticos;

Que el Dexketoprofeno, de acuerdo con la Clasificación Anatómica, Química y Terapéutica (ATC por sus siglas en inglés), forma parte del sub grupo antirreumáticos, antiinflamatorios, derivados del ácido propiónico;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2008, después de evaluar la documentación presentada y la sustentación correspondiente por el Servicio, decidió aprobar la solicitud del mismo;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el medicamento Dexketoprofeno, 25mg/mL, solución inyectable, ampolla, 2mL, I.V.*

Uso restringido al Servicio de Anestesia y Reanimación.

Segundo: Para el uso del medicamento en pacientes del Servicio de Anestesia y Reanimación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se revisarán los consumos periódicamente.

Se realizará farmacovigilancia al medicamento.

Tercero: Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, el contenido de la presente Resolución.

Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y Decreto 105 de 15 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004, de 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. JUAN M. LLERENA F. Presidente

LCDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica

LCDO. RENÉ LUCIANI L.

Director General

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 190 DE 27 DE OCTUBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26168 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 190
(de 27 de octubre de 2008)

Que autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia a contratar, y aprobar el Contrato, con la empresa Compañía Internacional de Seguros, S.A., para el servicio de seguros de vida y salud para los servidores públicos pertenecientes a los estamentos de seguridad nacional (Policía Nacional, Sistema de Protección Institucional, Servicio Marítimo Nacional, Servicio Aéreo Nacional, Cuerpo de Bomberos y Sistema Nacional de Protección Civil), por el monto de siete millones veintinueve mil ciento veintiséis bolíboas con 00/100 (Bs. 7,029,126.00), que incluye el impuesto de seguros.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos de los distintos estamentos de seguridad nacional, requieren de mayor cobertura en sus pólizas de vida, debido a la peligrosidad en el desempeño de sus funciones. Igualmente, se requiere la protección de estos servidores en el área de seguros de salud, lo cual anteriormente no estaba contemplado por el seguro;

Que los servidores públicos miembros de los estamentos de seguridad que estarán cubiertos por estas nuevas pólizas de seguros, se detallan así:

Estamentos de Seguridad Nacional	Unidades Aseguradas
Policía Nacional y DIJ	15,965
Sistema de Protección Institucional	751
Servicio Marítimo Nacional	067
Servicio Aéreo Nacional	571
Cuerpo de Bomberos	1,499
Sistema Nacional de Protección Civil	800
Total de unidades aseguradas	20,553

Que la cobertura y beneficios que ofrece la empresa Compañía Internacional de Seguros, S.A., a los miembros de los distintos estamentos de seguridad nacional en materia de seguro de vida, son los siguientes:

Beneficios Cubiertos	Montos
Muerte por cualquier causa	B/. 20,000.00
Muerte accidental y desmembramiento	B/. 20,000.00
Gasto médico por accidente (límite máximo combinado)	B/. 5,000.00
Invalidez permanente y absoluta por accidente	B/. 20,000.00
Adelanto de capital para gastos funerarios	B/. 2,500.00
Adelanto de capital por enfermedad terminal	B/. 7,000.00

Que la propuesta de la empresa Compañía Internacional de Seguros, S.A., incluye cobertura a los miembros de los distintos estamentos de seguridad nacional en materia de seguro de salud, de la siguiente manera:

Beneficios Cubiertos	Montos
Gasto médico mayor vitalicio	B/.150,000.00
Gasto médico mayor anual	B/. 25,000.00
Red de atención médica hospitalaria, ambulatoria y de urgencias de acuerdo con propuesta presentada	

Que la propuesta de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., es por un monto de siete millones veintinueve mil ciento veintiséis balboas con 00/100 (B/.7,029,126.00), que incluye el impuesto de seguros, y el periodo a contratar la empresa de seguros es a partir del día 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que los servidores públicos de los estamentos de seguridad ejercen funciones de elevada peligrosidad y sensibilidad y son la piedra angular de la seguridad del Estado, presidencial y ciudadana. Por lo tanto, este servicio se enmarca en los supuestos del párrafo del numeral II del artículo 7 de la Ley 41 de 2008, que modifica el artículo 56 de la Ley 22 de 2006, que indica que para las adquisiciones de suministros, servicios u obras que guarden relación con la seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni la autorización de contratación directa de dicha Ley;

Que el párrafo en comento dispone que tratándose de adquisiciones que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), corresponde al Consejo de Gabinete su autorización,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia a contratar, y aprobar el Contrato, con la empresa Compañía Internacional de Seguros, S.A., para el servicio de seguros de vida y salud para los servidores públicos pertenecientes a los estamentos de seguridad nacional (Policía Nacional, Sistema de Protección Institucional, Servicio Marítimo Nacional, Servicio Aéreo Nacional, Cuerpo de Bomberos y Sistema Nacional de Protección Civil), por el monto de siete millones veintinueve mil ciento veintiséis balboas con 00/100 (B/.7,029,126.00), que incluye el impuesto de seguros.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 56 de la Ley 22 de 2006, conforme fue modificado por el artículo 7 de la Ley 41 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

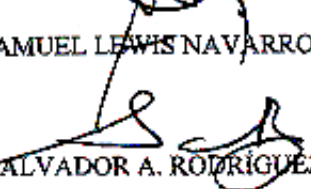
Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil ocho (2008)


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado,


RODRIGO CIGARRUISTA

El Ministro de Relaciones Exteriores,


SAMUEL LEWIS NAVARRO

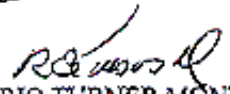
El Ministro de Educación,


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.


El Ministro de Obras Públicas,


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO


La Ministra de Salud,


ROSARIO TURNER MONTENEGRO

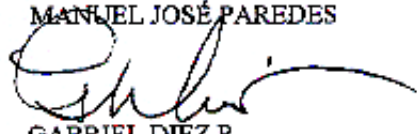
El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,


EDWIN SALAMÍN JAÉN


El Ministro de Comercio e Industrias,
encargado,


MANUEL JOSÉ PAREDES


El Ministro de Vivienda,


GABRIEL DIEZ P.

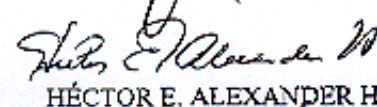
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

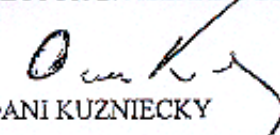
La Ministra de Desarrollo Social,

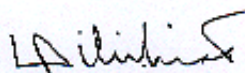

MARÍA ROQUEBERRY LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,


DANI KUZNIECKY


DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública No. 24,684, otorgada por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 290662 y Documento 1474706 del 25 de Nov. de 2008, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**INTERNATIONAL MANAGEMENT CORPORATION PANAMA, S.A.**". Panamá, 27 de noviembre de 2008. L. 201-308773. Única publicación

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 498-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EMILIANO NAVARRO SUCRE**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-120-491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-719-05, según plano aprobado No. 203-06-11227, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 9662.80 m2, ubicada en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Manuel Quirós. Sur: Emiliano Navarro Sucre. Este: Efraín Quirós, camino de tierra a Las Minas - a calle principal. Oeste: Quebrada Grande. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Las Lomas. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8039524.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-189-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, **ROBERTO ANTONIO CARDENAS MOSQUERA**, con cédula de identidad personal No. 8-509-329 residente en el corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-400.06 de 19 de septiembre de 2006 y según plano aprobado No. 305-045-5417 de 22 de agosto de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 1,114.38 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Mariano, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Area inadjudicable. Sur: Río Mariano. Este: Manglar, Efraín Castro Castro. Oeste: Area inadjudicable. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308824.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-255-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO REFORMA AGRARIA "LA CAUCHERA" REPRESENTANTE LEGAL DAMASO MONTERO CARRION**, con cédula de identidad personal No. 8-497-108, vecino (a) del corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-360-07, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 301-05-5325, con una superficie de 29 Has. + 498.36 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de La Cauchera, corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Francisco Soto. Sur: Dionisio Leonard, lago Gatún. Este: Lago Gatún, Emiliano Mendoza, camino. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la corregiduría de Ciricito y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308777.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-256-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO REFORMA AGRARIA "LA CAUCHERA" REPRESENTANTE LEGAL DAMASO MONTERO CARRION**, con cédula de identidad personal No. 8-497-108, vecino (a) del corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-361-07, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 301-05-5324, con una superficie de 54 Has. + 1,496.17 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de La Cauchera, corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Oscar McKay, Luis Sáenz, Francisco Reyna. Sur: Lago Gatún. Este: Lago Gatún, Pedro Sánchez Lee, Francisco Reyna. Oeste: Oscar McKay, Edilberto Flores, acceso al lote, Javier Soto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la corregiduría de Ciricito y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308776.

EDICTO No. 271 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **KAREN ALINA GARCIA OLMEDO y JOSE ENRIQUE MACHUCA ARAUZ**, ambos con domicilio localizable en La Chorrera, urbanización Santa Clara, calle 30 Norte, casa No. 2807, corregimiento Barrio Balboa, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-482-935 y 3-107-207, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Clara, de la Barriada La Herradura No. 1, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.28 Mts. Sur: Calle Santa Clara con: 38.32 Mts. Este: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.15 Mts. Oeste: Calle La Placita con: 22.37 Mts. Área total del terreno setecientos cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (742.69 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L. 201-308816.

EDICTO No. 331 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **KAREN ALINA GARCIA OLMEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Urbanización Santa Clara, Calle 30 Norte, casa No. 2807, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-482-935, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 44 Sur, de la Barriada Santos Jorge, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Juan Rodríguez con: 41.095 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Francisco Nagakane con: 33.648 Mts. Este: Calle 44 Sur con: 12.276 Mts. Oeste: Finca 49335, Tomo 1162, Folio 388, propiedad de: Aurelio Carreiro D. con: 17.549 Mts. Área total del terreno quinientos cuarenta metros cuadrados (540 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-308817.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-173-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIO MENDOZA MARTINEZ**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-119-933, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-138-96 del 18 de julio de 1996, según plano aprobado No. 807-15-12438 del 25 de octubre de 1996, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0,520.10 m² que forman parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 6.00 metros, José Villamil. Sur: Julio Augusto Delgado Santamaría, servidumbre de 3.00 metros. Este: Servidumbre de 3.00 metros y servidumbre de 6.00 metros. Oeste: José Villamil, José Manuel Delgado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 20 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. NUVIA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308770.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 242-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSA MARIA VEGA DE HIDALGO Y OTROS**, vecino (a) de Los Tornos, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-204-723, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-495-05 del 24 de octubre de 2005, según plano aprobado No. 809-08-19280, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7396.57 M², ubicada en la localidad de Los Tornos, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Quebrada Los Tornos. Sur: Mariano Vega Coronado y camino de tierra hacia Las Peñitas y hacia El Balso. Este: Mariano Vega Coronado. Oeste: Gertrudis Navarro y camino hacia Las Peñitas y hacia El Balso. Globo "B". Norte: Camino hacia Las Peñitas y hacia El Balso. Sur: Bolívar Sánchez Sánchez. Este: Camino hacia Las Peñitas y hacia El Balso. Oeste: Gertrudis Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de LA, o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-308775.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 025. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó el señor **IVAN ISAAC RIQUELME P.**, con cédula de identidad personal No. 6-51-2530, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 1141.78 m² y que será segregado de la Finca No. 12797, Rollo 173, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **IVAN ISAAC RIQUELME PEREIRA**. Los linderos son: Norte: Calle sin nombre. Sur: Rodrigo Alberto Rodríguez Poveda y otro. Este: Jame Azel Salerno (usuario). Oeste: Dalila Pereira (usuario). Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 46.93, Rumbos N 49° 17' 10" O. Estación 2-3, Distancia 40.80, Rumbos S 14° 59' 24" W. Estación 3-4, Distancia 12.00, Rumbos S 56° 51' 58" E. Estación 4-5, Distancia 4.52, Rumbos S 38° 47' 55" E. Estación 5-1, Distancia 38.16, Rumbos N 60° 17' 26" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto

Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 18 días del mes de noviembre de dos mil ocho. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-307471.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 336-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PEDRO ABILIO APOLAYO FLORES**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-106-2347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1077-07, según plano aprobado No. 206-06-11038, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 3128.14 m2, ubicada en la localidad de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Natividad Martínez, Leandra Flores, Escuela Primaria de La Negrita, carretera al Barrero - a Churuquita Grande. Sur: Edwin Alberto Salazar y callejón al río Zaratí. Este: Leandra Flores. Oeste: Camino a otras fincas y callejón al río Zaratí. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8019211-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 339-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MIGUEL ANGEL ROSARIO MARTINEZ Y OTRA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-320-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0363-07, según plano aprobado No. 202-08-10833, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 5838.96 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Salado, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a otras fincas, a calle principal. Sur: Río La Colorada. Este: Urbano Valdez M. Oeste: Miguel Angel Rosario. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclé y en la corregiduría de San Juan de Dios. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8019816-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 346-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GUILLERMO ALFREDO FORD SOSA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-261-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1012-07, según plano aprobado No. 202-07-11007, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 8264.46 m2, ubicada en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Irene Espinosa. Sur: Camino de tierra a Palo Verde - a otros lotes. Este: Low Country Citrus Company. Oeste: Leonardo Díaz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8020330-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 347-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANA MARIA RETTALLY RIVERA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-202-2623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-085-03, según plano aprobado No. 206-06-11077, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 1197.30 m², ubicada en la localidad de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cleotilde Martínez, camino a carretera Penonomé-Tambo hacia Pajonal Abajo. Sur: Gustavo Márquez, Pablo Varsello. Este: Rafael Morán, y camino a carretera Penonomé-Tambo hacia Pajonal Abajo. Oeste: Juan Arias. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8020517-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 353-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANTONIO GARCÉS SANCHEZ**, vecino (a) de El Rincón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-67-554, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-171-03 y plano aprobado No. 202-03-9234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7644.77 m², que forma parte de la finca No. 1947, inscrita al Tomo No. 3, Folio No. 64, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Rincón del Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a carretera que va al Chirú - a otros lotes. Sur: Bernardo Ponce. Este: Servidumbre a la C.I.A. Oeste: José Garcés. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8021595-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 254-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARISOL SOLEDAD RODRIGUEZ JARAMILLO**, vecino (a) de La Chorrera, corregimiento de La Chorrera, de distrito de La Chorrera, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-114-247, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-814-07, según plano aprobado No. 202-10-10887, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8640.54 m², ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Camino que conduce a La Estancia - José Félix González. Este: Carretera que conduce a Caballero y a la C..A. Oeste: Modesta Jaramillo Alvarez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Tranquilla. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8009557-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 354-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROBERTO BARNETT MORALES, YARIBETH MIREYA ESCOBAR GUERRERO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, de distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-707-1562, 2-708-1946, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-839-01, según plano aprobado No. 202-08-11145, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 5556.96 m2, ubicada en la localidad de Chorrerita No. 1, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Marica. Sur: Rufino Sánchez, Arcilia Martínez. Este: Quebrada El Búho. Oeste: Carretera principal de San Juan de Dios a Escuela Salomón Ponce Aguilera - a El Entradero. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan de Dios. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8021937-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 358-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUIS ALBERTO SINISTERRA SAENZ**, vecino (a) de Chorrera, corregimiento de Chorrera, de distrito de Panamá Oeste, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-145-844, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-026-97, según plano aprobado No. 205-07-6974, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1030.80 m2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle a la C.I.A. Sur: Harmodio Sáenz Guerrero. Este: Gilma Arrocha. Oeste: Callejón de 10.00 metros, servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8022065-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 359-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROSALÍA SÁNCHEZ DE CARRILLO Y OTROS**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, de distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-65-804, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0258-07, según plano aprobado No. 205-09-10992, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 964.38 m2, ubicada en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Elías Sánchez. Sur: Odilon Sánchez S. Este: Odilon Sánchez S. Oeste: Calle de asfalto a Cabuya - a Santa Rita. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8022241-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 360-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE DE JESÚS**

HERNÁNDEZ PEREZ Y OTRO, vecino (a) de Cabuya, corregimiento de Cabuya, de distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-36-884, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-722-06, según plano aprobado No. 202-02-11069, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7043.70 m², ubicada en la localidad de Los Torres, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Bernardino Hernández, campo de juego, Bernardino Hernández. Sur: Evelin Rodríguez, camino de tierra a Los Torres - a El valle. Este: Camino de tierra a Los Torres - a El Valle. Oeste: Cecilia Rodríguez A., Ezequiel Bethancourt. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8022315-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 367-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FRANCISCO AGUILAR SANCHEZ**, vecino (a) de Altos del Marañón, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, de la provincia de Coclé, portador de la cédula No. 2-99-1454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1421-07, según plano aprobado No. 204-02-11131, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2227.28 m², ubicada en la localidad de Alto Marañón, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Aguilar Sánchez. Sur: Francisco Aguilar Sánchez. Este: Carretera a otros lotes, vía principal. Oeste: Francisco Aguilar Sánchez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8023382-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 375-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ELIAS SANCHEZ REYES Y OTROS**, vecino (a) de Las Peñitas, corregimiento de Santa Rita, de distrito de Antón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-513-98, según plano aprobado No. 202-09-11023, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 4910.55 m², ubicada en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Santiago Sánchez. Sur: Rosalía Sánchez de Carrillo, Odilon Sánchez. Este: Quebrada Arena. Oeste: Calle de asfalto a Santa Rita y a Cabuya. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8023729-R.